



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga
Residentes

En caso de muerte y no se haya hecho designación de beneficiario preferente, la indemnización correspondiente se pagará a la sucesión del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

12.2. Deducible.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

12.3. Exclusiones de la Cobertura Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.

En adición con lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo asegurado.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando el vehículo asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 2a RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza que implique una agravación del riesgo.
 - b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - c) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - d) Blindaje del Vehículo.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

- e) Arrastrar remolques o semiremolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo semiremolque (dolly) y el 2º semiremolque.
 - f) Arrastrar un remolque o semiremolque por un vehículo diferente a un tractocamión.
 - g) Maniobras de carga y descarga.
 - h) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la legislación aplicable y/o por las especificaciones del fabricante.
 - i) El exceso de dimensiones de la carga que transporte el vehículo asegurado.
 - j) La responsabilidad Civil ocasionada por las adaptaciones no amparadas.
2. Vehículos con uso de renta diaria.
3. Vehículos armados y vehículos convertidos.

CLÁUSULA 3a RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado, o gasto, incluyendo grúas, con excepción de lo señalado en el numeral 7 de la cláusula 6ª.
3. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga
Residentes

4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
5. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del vehículo o de su carga.
6. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, que tenga placas de servicio público de carga, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo y uso correspondiente, expedida por la Autoridad Competente, a menos que no pueda ser imputada impericia, negligencia o culpa grave en la realización del riesgo.
7. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.
8. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por acciones que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
11. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
12. El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
13. Los daños ocasionados a la unidad asegurada y a terceros en sus bienes y personas durante maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura, a menos que haya contratado la cobertura respectiva.
14. Cualquier tipo de fraude.
15. Daños que sufra o cause el vehículo por riesgos no amparados por el presente contrato.
16. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.
17. Daño o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.
18. El Daño Moral.
19. La Compañía no se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

Plazo de Pago de Prima.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta, contándose éstos en días naturales. El Asegurado indicará dicho plazo en la solicitud del seguro y la Compañía asentará su aceptación en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima en el plazo de pago convenido, teniendo como fecha límite la fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12.00 hrs. de la fecha de vencimiento de Pago. Sin embargo, en caso de que el último día del plazo convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

Pago en Parcialidades.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso, las exhibiciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo pactado, aplicándose en dicho caso la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda y se pacte entre las partes.

Si el Asegurado y la Compañía convienen que el pago de la prima se haga en parcialidades, únicamente se podrá pactar plazo de pago para la primera parcialidad, en este caso el Asegurado deberá pagar la primera fracción de la prima antes de las 12.00 hrs. de la fecha límite de pago indicada en la carátula de la póliza.

Después del primer pago parcial, los pagos subsecuentes vencerán invariablemente a las 12.00 hrs. de su vencimiento por lo que no están sujetos al plazo de gracia establecido para la primer parcialidad.

Si la Compañía y el Asegurado no establecen plazo para el pago de la prima o la primera fracción de ella en el caso de pago en parcialidades o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el contrato.

En caso de siniestro, dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, o bien dentro del plazo de gracia convenido, que implique cualquier tipo de pago por parte de la Compañía, ésta deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

Cesación de los Efectos del Contrato.

Si no hubiera sido pagada la prima o la primera fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12.00 hrs. del último día de este plazo.

Rehabilitación.

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del Contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. Una vez confirmada la aceptación, el Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago total de la prima de este seguro, o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el sólo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del Contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar por la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 5a SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura, por cada riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificada en la carátula de la póliza.

Para el caso de Pérdida total del vehículo asegurado que afecte las coberturas de 1.- Daños Materiales, 1.Bis. Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, las sumas aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis. Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

En los vehículos último modelo o los denominados km "cero" se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por el concesionario autorizado, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes a ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Tratándose de vehículos residentes y remolques o semiremolques se entenderá como "Valor Convenido" la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

En caso de haber contratado "Valor Comercial", éste se entenderá como el promedio entre el valor de venta de la Guía EBC y el valor alto de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, siendo las publicaciones especializadas aceptadas por la Compañía, en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana. Dicho valor comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

En los vehículos residentes último modelo en el mercado, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

Para vehículos de hasta 5 toneladas considerados como salvamento, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará de acuerdo al promedio entre el valor medio de la Guía EBC y de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos de más de 5 toneladas considerados como salvamentos, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará de acuerdo al promedio entre el valor medio de la Guía EBC y de la Guía Autométrica (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos considerados como convertidos, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de conversión, restando el valor de los componentes a cambio, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

Para vehículos considerados como armados, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

La determinación del monto a pagar se sujeta a lo establecido en esta cláusula.

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, y 2. Robo Total, la suma asegurada es la establecida en la carátula de la póliza y ésta operará como el límite máximo de responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

En caso de haber contratado el "Valor Comercial", éste se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, aplicará el valor "Average Trade In" de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), correspondiente a la región.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País corresponderá al valor de mayoreo "wholesale", del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA.

En ambos casos, se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

Vehículos Facturados por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa.

a) Vehículos Residentes.

Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor que resulte más bajo entre el valor convenido aplicándose una depreciación adicional del 25%, o el valor comercial, (entendiéndose éste como el promedio entre el "Valor de Compra" de la publicación especializada "Guía EBC" y el "Valor Bajo" de la Guía Autométrica que se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro), aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En caso de que estas guías no contemplen el vehículo asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%.

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor "Average Trade In" de la Guía N.A.D.A., (Oficial Older Used Car Guide) correspondiente a la región, aplicándose una depreciación del 25%.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor de mayoreo "wholesale" del Kelley Blue Book Auto Market Report, publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

Reinstalación de Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 1.Bis. Solamente Pérdida Total, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 5. Gastos Médicos Ocupantes, 9. Adaptaciones y Conversiones y 10. Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de las coberturas 8. Equipo Especial y 10 Bis Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Parcial, toda suma asegurada que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Bases de Indemnización.

Vehículos Residentes.

1. La responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto del deducible contratado. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se pagará la suma asegurada convenida.
2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

1. Para el caso de Vehículos Fronterizos y Legalmente importados, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado.

Para el caso de Vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la Compañía procederá a pagar la indemnización de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6a. Condiciones aplicables de indemnización numeral 3.2. Condiciones aplicables en Indemnización, menos el monto de deducible contratado.

2. Cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Asegurado será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

Tratándose de unidades legalizadas importadas directamente por el Asegurado, la Compañía indemnizará en base a la factura de origen, menos la depreciación que por uso corresponda.

Para vehículos considerados como Salvamento, Convertidos o Armados, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado. Cuando los daños sufridos sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Asegurado será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

Vehículos Armados de Marcas Nacionales y/o con Componentes Usados.

Tratándose de Camiones y Tractocamiones armados cuya marca sea de origen nacional, la responsabilidad de la Compañía comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, este pago en ningún caso excederá el 65% del Valor Convenido establecido en la carátula de la póliza, descontando de dicho pago el monto de deducible contratado, conservando el Asegurado la propiedad del vehículo asegurado.

Tratándose de remolques y semi-remolques armados con componentes usados sobre un chasis nuevo en donde solo se sustituya la placa de identificación (VIN) la responsabilidad de la Compañía comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, este pago en ningún caso excederá el 65% del Valor Convenido establecido en la carátula de la póliza, descontando de dicho



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

pago el monto de deducible contratado, conservando el Asegurado la propiedad del vehículo asegurado.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía que se trata de un vehículo armado o convertido, la indemnización se determinará de acuerdo a las características y tipo de vehículo.

Pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales).

1. En el caso de pólizas cuya vigencia sea mayor a un año, y no obstante lo que se mencione en contrario en las condiciones generales, las sumas aseguradas al momento de ocurrir el siniestro se determinarán en todos los casos de acuerdo a lo siguiente:

a) Coberturas de 1. Daños Materiales, 1.Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

1. Durante el primer año de vigencia de la póliza, la suma asegurada será la que se especifique en la carátula de la misma.

2. Para los años subsecuentes y hasta el vencimiento de la póliza, la indemnización se determinará en base a lo siguiente:

2.1 Para vehículos de hasta 5 toneladas el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro se determinará de acuerdo al promedio del Valor de Venta de la Guía EBC y el Valor Alto de la Guía Autométrica (incluye IVA e impuestos que correspondan).

2.2 Para vehículos de más de 5 toneladas el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro se determinará de acuerdo al promedio entre el valor que tiene el vehículo asegurado conforme al Manual de cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, (que incluye el IVA, e impuestos que correspondan).

En caso de que dichas publicaciones especializadas no contengan ninguno de los valores mencionados, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

b) Otras Coberturas:

1. Las sumas aseguradas de las demás coberturas que se contraten en la póliza serán las que se especifican en la carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

En todos los casos la intervención en el ajuste, la valuación o cualquier ayuda legal que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, en el proceso del siniestro, no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 6a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 7a. inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo asegurado al centro de servicio que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de servicio y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, mismo que se transcribe en la cláusula 17ª de este contrato, la Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del asegurado.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que generen los mismos, conforme a avalúo elaborado y/o autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 50% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el Asegurado por el pago de la pérdida total, la Compañía, previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, adquirirá en propiedad el vehículo asegurado.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación.

1. Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

- a. Para vehículos dentro de sus primeros 3 años de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

- b. Para vehículos de más de 3 años de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

2. La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizarla o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor autorizado por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor autorizado de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

3.2. Condiciones aplicables en caso de Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización numeral, rubro Bases de Indemnización.
- b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de la agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 16ª de este Contrato.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

3.4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación solo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{\text{De acuerdo a las especificaciones técnicas de KM de vida útil que indica el fabricante}} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

3.4.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	40%
25 a 36 meses	65%
37 a 48 meses	90%

3.4.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Vehículos de hasta 3 ½ toneladas

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

Vehículos de más de 3 ½ toneladas

Se tomará de las especificaciones de fabricación del neumático el valor de profundidad en el centro de su huella de rodamiento como un 100%, al momento del siniestro se medirá en ésta misma, el desgaste mediante una herramienta que mida profundidades pudiendo ser: Profundímetros, Vernier, reglas graduadas, etc.; el valor que resulte en milímetros será restado al original obteniendo el % de desgaste y por tal motivo el demérito a aplicar.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por lo que previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el Asegurado haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la Compañía, se procederá a pagar de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de indemnización.
5. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

7. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del servicio mismo que está a cargo del Asegurado o Beneficiario, de igual manera deberá cubrir los costos que se originen en caso de ser necesario el traspaleo de la mercancía transportada por la unidad asegurada. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto por el elegido por la compañía, esta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el vehículo no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Asegurado.

8. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que se transcribe en la cláusula 17ª de este contrato.

CLÁUSULA 7a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia y acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País, ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Se aclara que en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o Conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

- I. El original de la factura y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el País, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

- II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

- Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
- b) El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

- Si el vehículo fuese propiedad de personas sin actividades empresariales, deberán endosar en propiedad a favor de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C. V. la factura original correspondiente.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

III. Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela y la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el País en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la póliza del seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

3. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Asimismo el Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá, únicamente para 1. Daños Materiales, 1Bis Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, 5. Gastos Médicos Ocupantes, 8. Equipo Especial y 9. Adaptaciones y Conversiones.

CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS Y RECUPERACION.

En caso de que la Compañía pague alguna indemnización, sea por pérdida total o pérdida parcial, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponder una parte de éste. Si el Asegurado omite declarar ante la Compañía que el vehículo fue adquirido con el carácter de Salvamento, la Compañía se apegará a lo

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el rubro denominado Vehículos Facturados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa.

CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días	% Recargo en exposición
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales) además la Compañía devolverá al Asegurado las primas de las anualidades subsecuentes en las que el vehículo ya no estará en riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales), cuando el Asegurado o la Compañía lo den por terminado, la devolución de la prima será a prorrata, calculándose sobre la base de la prima no devengada.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

En todos los casos, la devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada menos el gasto de adquisición respectivo.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, ambos artículos transcritos en la cláusula 17ª de este contrato.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 16ª PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera antes de empezar sus labores; los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 17a. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS.

Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro."

Artículo 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios la rescisión del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración."

Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el contrato hubiere conocido una agravación análoga"

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones."

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 135 Bís de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. "Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, al valor de estas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio al que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente."

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 6a. ASISTENCIA VIAL.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. **Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita y que suceda durante la vigencia de la póliza de seguro.
2. **Accidente Automovilístico:** Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Camión de hasta 18 ton y/o tractocamión, provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.
3. **Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado, durante un viaje y durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.
4. **Beneficiario.** Es la persona física o moral que al momento de un siniestro o servicio de asistencia, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al reembolso o servicio correspondiente, mismo que se precisa en cada uno de los servicios de asistencia.
5. **Camión:** Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes destinados para el transporte de mercancías y/o carga de hasta un máximo de 18 toneladas de peso y/o Tractocamión, de modelo hasta quince años de antigüedad.
6. **Conductor:** Cualquier Persona Física o en el caso de persona moral el conductor habitual que conduzca un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.
7. **Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al Beneficiario.
8. **Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía para un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.
9. **Ocupantes.** Toda persona física que viaje en un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.
10. **Representante:** Cualquier persona sea o no acompañante del Beneficiario que realicen gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de asistencia.
11. **Residencia Permanente:** El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios.
12. **Servicios de Asistencia:** Los servicios que gestiona la Compañía al Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado y a los Beneficiarios, en los términos de las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", para los casos de una Situación de Asistencia.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

13. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

14. Titular de la Póliza: La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro del Camión. En el caso de personas morales será la persona que conduzca un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al momento del Accidente Automovilístico y/o Avería.

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el No de Registro CNSF-S0046-0105-2011 de fecha 24 de febrero de 2011.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga Residentes

CLÁUSULA ESPECIAL. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Quando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios a que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

En contrataciones hechas vía telefónica, la Compañía, a través del ejecutivo, proporcionará el número de póliza y enviará vía e-mail y/o fax al Asegurado, carátula de póliza y cualquier documento en el que consten derechos y obligaciones del seguro, dicha llamada así como el e-mail enviado al Asegurado quedarán grabados para constancia de entrega.

En contrataciones hechas por internet o mediante cualquier otro medio electrónico, en el que se haya pactado el pago de la prima con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía hará entrega de la carátula y/o número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración, así como cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro mediante el medio electrónico por el que se está haciendo la contratación. Dicho envío quedará registrado de manera automática en el sistema de la Compañía.

En todos los casos el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 01 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro, o la no renovación automática a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V., según corresponda, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, debiendo recabar el prestador de servicios o Quálitas la firma del Asegurado o Contratante para dejar constancia de haber recibido el endoso correspondiente o podrá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al teléfono 01 800 800 2021, para recibir asesoría.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 01 800 800 28 80, 01 800 288 6 700.

Asimismo el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el 5002 5500.

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el No de Registro RESP-S0046-0018-2009 de fecha 5 de abril de 2010.

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.



Seguro de Pick ups de Carga y Camiones de Carga
Residentes

CLÁUSULA GENERAL. CONSENTIMIENTO-AVISO DE PRIVACIDAD.

El Titular de los Datos Personales recabados, otorga su consentimiento a Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. (en adelante Quálitas), con domicilio en José María Castorena número 426, Col. San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05200, para el tratamiento y transferencia de sus Datos personales, incluyendo los datos sensibles y patrimoniales, en los términos del aviso que a continuación se establece.

Quálitas hace del conocimiento del Titular de los Datos personales, incluyendo los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada con dicho Titular o que en su caso se celebre, serán tratados para fines tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de dicha relación y para otros fines compatibles y análogos.

Los Datos Personales entregados a Quálitas, que no tengan el carácter de públicos, son tratados con la debida confidencialidad y almacenados bajo las mismas normas de seguridad con las que resguardamos la información de nuestra Compañía. Bajo ninguna circunstancia estos Datos Personales son comercializados o cedidos de forma alguna, no obstante, queda convenido que el Titular acepta la transferencia a terceros de dichos Datos Personales, entre otros, en los siguientes casos: i) para los fines inherentes a la relación jurídica establecida con el Titular de los Datos Personales; ii) en los casos previstos por la Ley o para fines de aplicación o administración de la justicia, iii) para fines de cooperación y estadísticos del sector Asegurador y iv) en los demás casos previstos por las leyes aplicables.

El Titular de los Datos Personales podrá solicitar a Quálitas el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento y transferencia de dichos Datos, así como a limitar su uso y revocar el consentimiento, mediante escrito en el que se indique el nombre del Titular y su domicilio, la descripción clara precisa de los datos respecto de los cuales se desea ejercer alguna de las acciones antes señaladas, acompañado de una copia de su identificación oficial con fotografía. El escrito deberá ser presentado en:

Departamento de Protección de Datos Personales
Domicilio: Boulevard Picacho Ajusco No. 236, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210
Teléfono: 01 800 062 06 06
Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas.
Correo electrónico: datospersonales@qualitas.com.mx

Quálitas podrá modificar en cualquier tiempo este Aviso de Privacidad, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, notificándolo mediante su publicación en su sitio en Internet www.qualitas.com.mx o bien mediante comunicación al Titular de los Datos Personales, vía electrónica o por cualquier otro medio.


La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0046-0105-2011 de fecha 06 de julio de 2011

Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.


Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

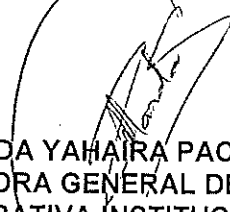
POR "LA ASEGURADORA"



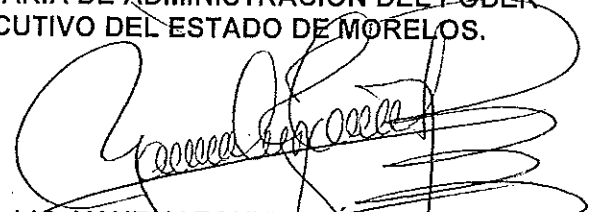
LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO ESTADO DE MORELOS.



LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.



MTRA. IRLANDA YAHAIRA PACHECO JARILLO,
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.



LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/ADQ39/2015 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO ANUAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS (PLAZOS REDUCIDOS), Y LA PERSONA MORAL QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$8,424,308.38 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-917015988-N7-2015,